

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.661 · 2026

LEY 3661

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3661

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase obligatoria la Educación Inicial para los/as niños/as de TRES (3) años de edad en el Sistema Educativo Provincial a partir del Ciclo Lectivo 2027.

ARTÍCULO 2°. Sustituyese el artículo 17 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17.- La obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de TRES (3) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria. El Estado garantizará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de igual calidad en lodo el territorio provincial y en todas las situaciones sociales.".

ARTÍCULO 3°. Sustituyese el artículo 21 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 21.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años inclusive, siendo obligatorios los TRES (3) últimos años.".

ARTÍCULO 4°. Sustituyese el artículo 22 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 22.- La Educación Inicial se organizará en: Jardín Maternal, que comprenderá a los/as niños/as desde los CUARENTA CINCO (45) días a los DOS (2) años de edad inclusive, y Jardines de Infantes para los/as niños/as desde los TRES (3) hasta los CINCO (5) años de edad inclusive.".

ARTÍCULO 5°. Sustituyese el inciso k) del artículo 26 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, el que quedará redactado de la siguiente manera: "k) Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de los/as niños/as de TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) años, asegurando su gratuidad en la gestión estatal, mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.".

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Educación llevará adelante una amplia difusión del contenido y los alcances de la presente Ley, teniendo como destinatarios a la totalidad de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será imputado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3661. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).